



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0167-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0050/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0050/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE 12-0167-2023, relativo al Cambio de Nombre solicitado por Victorino Mejía, mediante instancia de fecha veintitrés del mes de septiembre del año de dos mil diecinueve (12/09/2019); depositada en la Secretaría General en fecha cuatro de mayo del año de dos mil veintitrés (04/05/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Victorino Mejía, registrada con el Número de Evento 058-01-2010-01-00003253, asentada bajo el núm. 000127, Libro núm. 00007 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0127, año 1948, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva; incoada por Victorino Mejía, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 058-0005429-7, domiciliada y residente en la calle Principal, núm. 44, municipio de Arenoso, Villa Rivas, San Francisco de Macorís, provincia Duarte; representada por el Lcdo. Stalin Francisco Esquea Medina, dominicano,

Expediente núm. TSE-12-0167-2023.

Sentencia núm. TSE/0050/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0087083-3, con estudio profesional abierto en la calle Beller, núm. 205, primer piso, Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veintitrés del mes de septiembre del año de dos mil diecinueve (12/09/2019); depositada en la Secretaría General en fecha cuatro de mayo del año de dos mil veintitrés (04/05/2023).

## 2. Pretensiones de la solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Que ordenéis por Decreto el CAMBIO DE NOMBRE DEL ACTA DE NACIMIENTO, registrada en el Libro de Nacimiento oportuno No. 007, Folio No. 00127, Acta No. 00127, Año 1948, que de manera incorrecta dice: VICTORINO MEJÍA para que en lo adelante, aparezca, diga y se lea como VICTOR MEJÍA. que es lo correcto, y como debe aparecer en su acta de nacimiento”

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Dos (02) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Victorino Mejía, registrada con el Número de Evento 058-01-2010-01-00003253, asentada bajo el núm. 000127, Libro núm. 00007 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0127, año 1948, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva.
- 2) Extracto Acta de Nacimiento correspondiente a Maria Esther Mejía De Jesús, asentada bajo el núm. 000054, Libro núm. 00041 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0054, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva
- 3) Extracto de Acta de Matrimonio entre Víctor Mejía y Ambrocía Crucey Altagracia, asentada bajo el núm. 000005, Libro núm. 00014 de registros de Matrimonio Civil, Folio Núm. 0005, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Arenoso.
- 4) Fotocopia del Certificado de Declaración de Nacimiento correspondiente a Víctor Mejía, asentada bajo el núm. 127, Libro núm. 7, Folio núm. 127, año 1948, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Riva, expedida el 23 de mayo de 1966.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 058-0005429-7, correspondiente a Victorino Mejía.

Expediente núm. TSE-12-0167-2023.

Sentencia núm. TSE/0050/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

- 6) Fotocopia de Pasaporte, núm. SF011486, correspondiente a Víctor Mejía.
- 7) Fotocopia de la Tarjeta Matriz núm. 6564-058, correspondiente a Víctor Mejía.
- 8) Poder de Representación otorgado por Víctor Mejía, al Lcdo. Stalin Francisco Esquea Medina, Notarizado por Doctor Aníbal Sánchez Santos, el 15 de julio de 2019.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. El caso de la especie fue iniciado ante la Junta Central Electoral toda vez que, a la fecha de su presentación, mantenía vigencia la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, sin embargo, en medio de su conocimiento fue aprobada la Ley orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23 que otorga la competencia para decidir sobre este tipo de solicitudes al Tribunal Superior Electoral, por tanto, el expediente fue remitido a este Tribunal.

4.2. El artículo 30 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece que *“En los casos de expedientes que hayan sido depositados en este Tribunal luego de haber iniciado los trámites para fines de cambio, supresión y añadidura de nombres en la Junta Central Electoral y/o en el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 4-2023, el Tribunal considerará los procedimientos agotados por los solicitantes para sustentar el conocimiento de sus pedimentos.”*

4.3. Es importante destacar que, durante el agotamiento de las diligencias propias del proceso de Cambio de Nombre, la parte solicitante cumplió con el requisito de publicidad, por ello, acogiéndonos al principio de economía procesal y favorabilidad, este Tribunal asumirá como agotado este requisito a los fines de no prolongar el proceso en ocasión de eventos cuya responsabilidad no es atribuible al solicitante, en ese sentido nos abocaremos a conocer y decidir esta solicitud.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de añadidura de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

El Tribunal es competente para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto en los artículos 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho

Expediente núm. TSE-12-0167-2023.

Sentencia núm. TSE/0050/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

(18) de enero de dos mil veintitrés (2023) y 1 del Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre.

## 7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Victorino” para que en lo adelante figure “Víctor”.

7.1. Este Tribunal ha sido apoderado de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento, registrada con el Número de Evento 058-01-2010-01-00003253, asentada bajo el núm. 000127, Libro núm. 00007 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0127, año 1948, correspondiente a Victorino.

7.2. Del estudio del Acta de Nacimiento y documentos antes descritos se comprueba que dicho apoderamiento fue realizado mediante oficio 000416, del 04 de mayo de 2023, enviado por la Junta Central Electoral, el cual estaba siendo conocido el cambio de nombre, bajo el procedimiento establecido por la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil; sin embargo, en medio de su conocimiento fue aprobada la Ley orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23 que otorga competencia a este Tribunal, para decidir sobre este tipo de solicitud. por tanto, el expediente fue remitido a este Tribunal mediante el oficio antes mencionado; no obstante, hemos sido apoderado por segunda vez para conocer de sobre el cambio de nombre, con identidad de parte, objeto y causa, toda vez que solicitan el mismo cambio el cual fue fallado mediante Sentencia de cambio de nombre núm. TSE-0290-2023, del 27 de diciembre de 2023.

7.3. En la solicitud de Cambio de Nombre objeto de estudio, tienen lugar los presupuestos requeridos para que se considere con autoridad de cosa juzgada, por tanto, el Tribunal no se encuentra en condición de conocer de una solicitud que ya fue decidida, por lo que procede declarar de oficio la inadmisibilidad de la solicitud de cambio de nombre que nos apoderó.

8. El artículo 44 de la Ley núm. 834 dispone que *“constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”*.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 007-2024, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República

Expediente núm. TSE-12-0167-2023.

Sentencia núm. TSE/0050/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA Inadmisible la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Victorino Mejía, en el Acta de Nacimiento correspondiente a Victorino Mejía, registrada con el Número de Evento 058-01-2010-01-00003253, asentada bajo el núm. 000127, Libro núm. 00007 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0127, año 1948, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia al solicitante, vía Secretaría General de este Tribunal, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas por ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña

Expediente núm. TSE-12-0167-2023.

Sentencia núm. TSE/0050/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Secretario General

RDCU/yve

Expediente núm. TSE-12-0167-2023.

Sentencia núm. TSE/0050/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).